



Asamblea General

Distr. general
21 de julio de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

29º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 2 de julio de 2015

29/5

Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, sobre la construcción institucional del Consejo,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/13, de 18 de junio de 2008, 12/7, de 1 de octubre de 2009, y 15/10, de 30 de septiembre de 2010, y la resolución 65/215 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010,

Recordando además la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando que la lepra tiene cura y que los derechos de las personas con lepra podrían protegerse mejor si el tratamiento que puede prevenir la discapacidad se recibiera en las primeras etapas de la enfermedad,

Profundamente preocupado porque, en diversas partes del mundo, las personas con lepra y sus familiares siguen encontrando barreras para participar en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás y se siguen vulnerando sus derechos humanos, y consciente de que es necesario prestar mayor atención a esos problemas,

Reafirmando que las personas afectadas por la lepra y sus familiares, incluidas las mujeres y los niños, deben ser tratados con dignidad y tienen derecho al goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en el derecho internacional consuetudinario, los convenios y convenciones pertinentes y las constituciones y legislaciones nacionales,



Reconociendo que las personas afectadas por la lepra y sus familiares siguen encontrándose con múltiples formas de prejuicios y discriminación debido a una información y un conocimiento erróneo de la enfermedad en todo el mundo,

Reconociendo también que es necesario prestar atención específica a la lucha contra todas las formas de discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares,

Teniendo presente la necesidad de intensificar los esfuerzos para acabar con todas las formas de prejuicios y discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares en todo el mundo,

Destacando la importancia de que se apliquen los principios y directrices para la eliminación de la discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares, presentados por el Comité Asesor del Consejo en 2010¹, respecto de los cuales se alentó a los gobiernos, los órganos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos a que los tuvieran debidamente en cuenta en la resolución 15/10 del Consejo y 65/215 de la Asamblea General,

1. *Pide* al Comité Asesor que, dentro de los límites de los recursos disponibles, emprenda un estudio de la aplicación de los principios y directrices para la eliminación de la discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares, así como de los obstáculos que la impiden, y presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 35º período de sesiones, un informe con sugerencias prácticas para dar mayor difusión a esos principios y directrices y aplicarlos de manera más efectiva a fin de acabar con la discriminación y el estigma asociados a la lepra y de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las personas afectadas por la lepra y de sus familiares;

2. *Alienta* al Comité Asesor a que, cuando elabore dicho informe, tenga en cuenta, si procede, la opinión de los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, como la Organización Mundial de la Salud, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, así como la labor realizada al respecto por los órganos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas en el marco de sus respectivos mandatos;

3. *Exhorta* a los gobiernos, los órganos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que colaboren en el estudio del Comité Asesor;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

42ª sesión
2 de julio de 2015

[Aprobada sin votación.]

¹ Véase A/HRC/15/30, anexo.